



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Centro Universitario UAEM Valle de Chalco

PROGRAMA EDUCATIVO
LICENCIATURA EN DERECHO

UNIDAD DE APRENDIZAJE
DERECHO ADMINISTRATIVO

NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ELABORADO POR:
M. EN P. J. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

2015

CONTENIDO



1. EL ACTO ADMINISTRATIVO



2. CONCEPTO DE NULIDAD



3. TIPOS DE NULIDAD



4. ACTOS NULOS



5. ACTOS ANULABLES



6. EJERCICIO



7. REFERENCIAS



1. EL ACTO ADMINISTRATIVO

1. El acto administrativo

- Un concepto fácil de entender es el siguiente: "Es acto administrativo cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa".
(Zanobini)

1. El acto administrativo

- O un poco más específico:
- El acto administrativo es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos. (Art. 8, LPAEJM)

1. El acto administrativo

- Por otro lado, es necesario puntualizar que todos los actos de la autoridad administrativa deben apegarse al principio de legalidad. Por lo que siempre debemos recordar lo siguiente:

1. El acto administrativo

Las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les confiere expresamente

1. El acto administrativo

- Es decir, que todo acto administrativo debe seguir lo establecido por las normas jurídicas, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica para los gobernados.

1. El acto administrativo

- Derivado de lo anterior, podemos obtener el siguiente principio:

1. El acto administrativo

Todo acto administrativo se presume legal, salvo prueba en contrario.

1. El acto administrativo

- Así las cosas, se puede afirmar lo siguiente:
“el acto administrativo debe ser válido para que produzca sus efectos jurídicos y por ello debe estar ajustado a la ley que lo regula”.
(Santamaría Pastor)



2. CONCEPTO DE NULIDAD

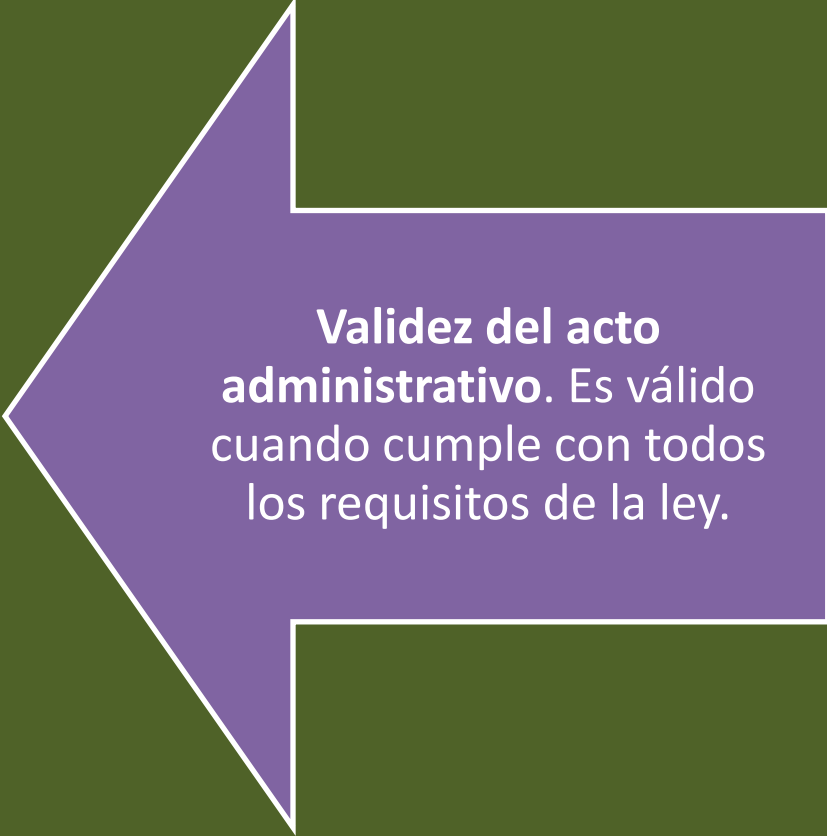
2. Concepto de nulidad

- Nulidad es la falta de valor, fuerza o efecto de una cosa por no estar hecha de acuerdo con las leyes.

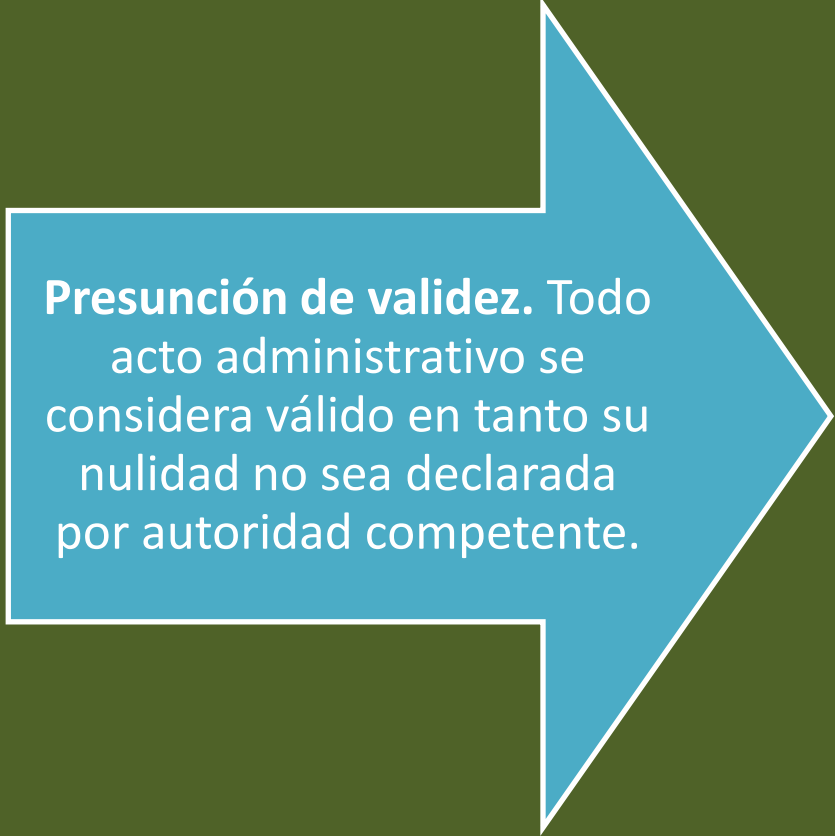
2. Concepto de nulidad

- Es decir, que la nulidad de un acto administrativo surge cuando el mismo no se apegó a lo establecido por la ley, por lo que dicho acto no sería válido.

2. Concepto de nulidad



Validez del acto administrativo. Es válido cuando cumple con todos los requisitos de la ley.



Presunción de validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad competente.

2. Concepto de nulidad

- La ilegalidad del acto administrativo es, entonces, un hecho objetivo, resultado de la constatación que hace el juzgador de cada uno de los elementos del acto y los presupuestos establecidos por la norma jurídica y si el acto se estima viciado, tal vicio será una causa potencial de su invalidez.



3. TIPOS DE NULIDAD ADMINISTRATIVA

3. Tipos de nulidad administrativa

- La doctrina ha considerado tres tipos de nulidad a saber:

3. Tipos de nulidad administrativa



Actos
inexistentes



Actos nulos



Actos
anulables



Actos inexistentes

- Se consideran actos inexistentes a aquellos que su falta de apego a la ley es notoria y evidente, por lo que algunos consideran que es la nada jurídica, sin embargo, no es posible ignorar las consecuencias materiales que dicho acto a causado.

Actos inexistentes

- En otras palabras, un acto inexistente es aquel que no se apega ni siquiera mínimamente a lo establecido por la norma jurídica.

Actos nulos

- Son aquellos que adolecen de vicios ostensible y particularmente graves, mismos que se considera atentan contra el orden público y el interés general., por lo que pueden ser considerados como nulos de pleno derecho.

Actos nulos

Nulo de
pleno
derecho

- Carece de efectos jurídicos
- Imposibilidad de sanarlo

Actos nulos

Nulo de
pleno
derecho

- La Ley lo llama **“nulo”**, o **“nulidad lisa y llana”**

Actos anulables

- Son los actos administrativos defectuosos, cuya formulación viciada no atenta contra el orden público, por lo que es anulable o viciado de nulidad relativa, misma que es convalidable o subsanable por el consentimiento del afectado.

Actos anulables

Nulo para
efecto de
ser
subsancable

- Tiene efectos jurídicos
- Se puede solicitar su nulidad

Actos anulables

Nulo para
efecto de
ser
subsancable

- La Ley lo llama **“anulable”**

3. Tipos de nulidad administrativa

- El artículo 5° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece:
- “La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo”.

3. Tipos de nulidad administrativa

- Así las cosas, y de acuerdo con la ley, solo tenemos dos tipos de nulidad:

3. Tipos de nulidad administrativa



Actos nulos



Actos anulables





4. ACTOS NULOS

4. Actos nulos

- **Artículo 6.-** La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo. (Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

4. Actos nulos

Actos nulos

- Los que incumplan los requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3° de la LFPA

4. Actos nulos

Características del acto nulo

- Será declarado por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido
- El acto será inválido
- No será ejecutable
- Produce efectos retroactivos

4. Actos nulos

Características del acto nulo

- Puede causar responsabilidad al servidor publico que lo emitió.
- La nulidad debe ser declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso.

4. Actos nulos

- En ese orden de ideas, serán actos nulos aquellos que incumplan cualquiera de las siguientes disposiciones:

4. Actos nulos

Fracción I

Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo

Fracción II

Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley

Fracción III

Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos

4. Actos nulos

Fracción IV

Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición

Fracción V

Estar fundado y motivado

Fracción VI

Derogada el 24 de diciembre de 1996

4. Actos nulos

Fracción VII

Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley

Fracción VIII

Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto

4. Actos nulos

Fracción IX

Ser expedido
sin que medie
dolo o
violencia en
su emisión

Fracción X

Mencionar el
órgano del
cual emana



5. ACTOS ANULABLES

5. Actos anulables

- Artículo 7.- La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las Fracciones XII a XVI del Artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.
- El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo.
- El saneamiento del acto anulable producirá efectos retroactivos y el acto se considerará como si siempre hubiere sido válido.
(LFPA)

5. Actos anulables

Actos anulables

- Los que incumplan los requisitos establecidos en las fracciones XI a XVI del artículo 3° de la LFPA

5. Actos anulables

Características de los Actos anulables

- El acto se considera válido
- Será ejecutable
- Será subsanable
- Producirá efectos retroactivos
- El acto se considerará como si siempre hubiere sido válido

5. Actos anulables

- En ese orden de ideas, podemos determinar que serán actos anulables, todos aquellos que incumplan cualquiera de las siguientes fracciones:

5. Actos anulables

Fracción XI

Derogada el 24 de diciembre de 1996

Fracción XII

Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas

Fracción XIII

Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión

5. Actos anulables

Fracción XIV

Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo

Fracción XV

Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan

Fracción XVI

Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley



6. EJERCICIO

Ejercicio

1. ¿Qué es el acto administrativo?
2. ¿A qué principio se debe apegar el acto administrativo?
3. ¿Cómo se presume todo acto administrativo?
4. ¿Qué es la nulidad?
5. ¿Cuáles son los tipos de nulidad administrativa que contempla la doctrina?
6. ¿Cuáles son los tipos de nulidad administrativa que contempla la legislación?
7. ¿Cuáles son los actos nulos, según el artículo 6 de la LFPA?
8. ¿Cuáles son las características del acto nulo?
9. ¿Cuáles son los actos anulables, según el artículo 7 de la LFPA?
10. ¿Cuáles son las características de los actos anulables?



7. REFERENCIAS

Referencias

- **Béjar Rivera, Luis J.** (2012). *Curso de Derecho Administrativo: México*
- **Montoya Rodríguez, Rogelio.** El acto administrativo desde la perspectiva del derecho español, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/83/Becarios_083.pdf
- **Santamaría Pastor, Juan A.** (2002). *Fundamentos de Derecho Administrativo: España.*
- **Zanobini, Guido.** (1947). *Curso de Derecho Administrativo: Milán.*
- **LFPA.** Ley Federal de Procedimiento Administrativo (abril 2012)
- **LPAEJM.** Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios (julio del 2000)